



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

✉ www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050 -2023-MDY

Yura, 23 de marzo del 2023.

VISTOS: El Memorandum N° 00090-2023-ALC-MDY del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de Programación, Dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444; las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo.



Que, el Artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.



Que, el Artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece las "Atribuciones del Sistema", siendo las siguientes: a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública. b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno. c) Impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa. d) Propugnar la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental. Los objetivos de la capacitación estarán orientados a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética. Para dicho efecto, la Contraloría General, a través de la Escuela Nacional de Control, o mediante Convenios celebrados con entidades públicas o privadas ejerce un rol tutelar en el desarrollo de programas y eventos de esta naturaleza. Los titulares de las entidades están obligados a disponer que el personal que labora en los sistemas administrativos participe en los eventos de capacitación que organiza la Escuela Nacional de Control, debiendo tales funcionarios y servidores acreditar cada dos años dicha participación. Dicha obligación se hace extensiva a las Sociedades de Auditoría que forman parte del Sistema, respecto al personal que empleen para el desarrollo de las auditorías externas. e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General. f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. En el caso de que los informes generados de una acción de control cuenten con la participación del Ministerio Público y/o la Policía Nacional, no corresponderá abrir investigación policial o indagatoria.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

así como solicitar u ordenar de oficio la actuación de pericias contables. g) Brindar apoyo técnico al Procurador Público o al representante legal de la entidad, en los casos en que deban iniciarse acciones judiciales derivadas de una acción de control, prestando las facilidades y/o aclaraciones del caso, y alcanzando la documentación probatoria de la responsabilidad incurrida. Los diversos órganos del Sistema ejercen estas atribuciones y las que expresamente les señala esta Ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, se aprueba la Directiva N° 014-2020-CG/ESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", en su numeral 6.2.3, establece que el Titular de la Entidad, es el responsable del proceso de la implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener su evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir al Órgano de Control Institucional en la oportunidad y forma que sean requeridos, para tal efecto, designa al funcionario responsable de la implementación, asimismo dispone las acciones o medidas necesarias que correspondan.

Que, de la norma antes citada su numeral 6.4 "Obligaciones y responsabilidades en el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de control y su seguimiento, en su numeral 6.4.1 Entidades y subnumeral 6.4.1.1, literal a) y b):



a. Del Titular de la Entidad

- Suscribir y aprobar el Plan de Acción, y dispone que el funcionario público responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones del Informe de Control, lo remita al Órgano de Control Institucional – OCI, en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva,
- Designar mediante documento expreso al funcionario público de la Entidad, que realizara la labor de monitorear, el proceso de implementación de las recomendaciones a través del Plan de Acción aprobado, la designación debe recaer en la Máxima autoridad administrativa de la Entidad,
- Designar a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que adoptaran y los plazos que aseguren su implementación efectiva y oportuna,
- Disponer que los funcionarios públicos designados, en el Plan de Acción, para la implementación de recomendaciones adopten oportunamente las acciones o medidas necesarias que aseguren su implementación en los plazos establecidos, La designación se realiza mediante documento expreso,
- Disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones que se mantienen en estado "Pendiente" y "En proceso",
- Mantener en permanente evaluación y monitoreo, los avances del proceso de implementación de las recomendaciones y adoptar las medidas correctivas, para asegurar su implementación,
- Informar a la Contraloría y a la OCI, en la forma y plazos que sean requeridos acompañando los correspondientes documentos que den sustento a las acciones o medidas adoptadas, para asegurar la implementación de las recomendaciones, así como el grado de cumplimiento de las mismas
- Disponer las acciones que permitan la emisión de Resoluciones de prescripción que correspondan, cuando el Oci, registre y se haya aprobado la recomendación con el estado de "Inaplicable", al haber vencido el plazo máximo para el inicio de las acciones administrativas, sin perjuicio de la realización de los servicios de control posterior que correspondan sobre la materia.

b. Del Funcionario público, responsable del monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones".

- Es el Funcionario Público con la máxima autoridad administrativa de la entidad
- Elaborar, suscribir y remitir el Plan de Acción al OCI, en los plazos y forma establecidos en la presente directiva,
- Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de la implementación de recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico
982642081 / 982640935
www.muniyura.gob.pe

- Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de la implementación de recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o a la Unidad Orgánica u Órgano desconcentrado de la Contraloría a cargo del seguimiento cuando corresponda.

Que, en cumplimiento de la normativa y siendo de vital importancia la designación del Funcionario Público Responsable, del Monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones contenidas en los informes de control que son notificados por el Órgano de Control Institucional- OCI y la Contraloría General de la Republica, es que corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía mediante la cual se designe al funcionario responsable.

Que, mediante Memorándum N° 00090-2023- ALC-MDY del Despacho de Alcaldía, solicita se emita el acto resolutivo que corresponda para designar al Abg. Miguel Ángel Vilca Gutiérrez, Gerente Municipal, como funcionario responsable del Monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones contenidas en los informes de control que son notificados por el Órgano de Control Institucional- OCI y la Contraloría General de la Republica;

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DESIGNAR, AL ABG. MIGUEL ANGEL VILCA GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL, como funcionario responsable del Monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones contenidas en los informes de control que son notificados por el Órgano de Control Institucional- OCI y la Contraloría General de la Republica; en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG/ESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, AL ABG. MIGUEL ANGEL VILCA GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE MUNICIPAL, como funcionario responsable del Monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones contenidas en los informes de control que son notificados por el Órgano de Control Institucional- OCI y la Contraloría General de la Republica, el cumplimiento de la presente, de acuerdo a lo establecido en la normativa y bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, al Órgano de Control Institucional- OCI, de la Municipalidad Distrital de Yura, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Pamela Alejandra Tejeda Zuzunaga
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUR.
Mirtha Mavel Rúelas Casillas
ALCALDESA